

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EMILIANO PEDREROS CRUZ**

No.253684089001 2016 00088 00

Como de los títulos aportados como base de recaudo ejecutivo, se desprende a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, el tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del Señor **EMILIANO PEDREROS CRUZ** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar al demandado **EMILIANO PEDREROS CRUZ** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Corriente (\$2'400.000,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031096100002287, aportado como base de recaudo.

2.1.1. Los intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTF+6 puntos efectivo anual, causados desde el 3 de febrero de 2015 hasta el 3 de agosto de 2015 y equivalentes a Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Veintiocho Pesos Moneda Corriente (\$255.028,00), previa su verificación financiera.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 04 de agosto de 2015 y hasta la cancelación total de la obligación.

57

2.2. Tres Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Veintidós Pesos Moneda Corriente (\$3'748.822,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031096100003134 aportado como base de recaudo.

2.2.1. Los intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, causados desde el 22 de marzo de 2015 hasta el 22 de septiembre de y equivalentes a Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatro Pesos Moneda Corriente (\$445.004,00), previa su verificación financiera.

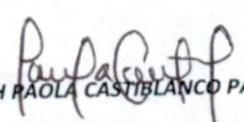
2.2.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 23 de septiembre de 2015 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

4. Reconocer al doctor RICARDO HUERTAS BUITRAGO como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO | |
| No. <u>033</u> | DE HOY <u>01 JUL. 2016</u> |
| La Secretaria, |  YULIETH RAOLA CASTIBLANCO PACHÓN |

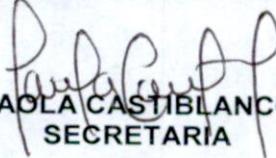
REPÚBLICA DE COLOMBIA



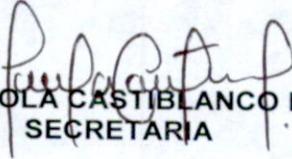
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

5 DE JULIO DE 2016. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

7 DE JULIO DE 2016. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA